

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el presente proceso de Expropiación, informándole que se recibió escrito de la parte demandante, aportando copia del comprobante de pago del valor del avalúo consignado a órdenes del juzgado. Igualmente solicita la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble. Por último, se anexa constancia de inscripción de la demanda en el folio matrícula inmobiliaria de bien objeto de la Litis. Provea.

Cali, octubre 28 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)
Interlocutorio No.652

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00052-00

Atendiendo el numeral 3°. del auto interlocutorio No.235 calendarizado en marzo 9 de 2020 y previo cumplimiento por parte del actor a lo dispuesto en el numeral 4°. del artículo 399 del CGP, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la secretaría de Gobierno Municipal de Cali, oficina de Reparto, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble con matrícula inmobiliaria **No.370-691956** de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, predio denominado “Parcelación Las Guacas”, Lote No.1, ubicado en el Municipio de La cumbre. La parte demandante anexará el correspondiente certificado de tradición del inmueble y especificará los linderos pertinentes.

SEGUNDO: Librese el despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del artículo 40 de la citada norma por las que se faculta al comisionado para que subcomisione, designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la constancia de inscripción demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO

HACE SABER

**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-
REPARTO**

Que dentro del proceso de **EXPROPIACIÓN Rad.2020-00052-00** instaurado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA –ANI-**, actuando mediante apoderada judicial, Dra. Lina María Gómez Botero, con T.P.64.078 del C.S.J, contra el demandado **RODRIGO LEAL TEJEDA Y OTROS**, se dictó auto que en su parte pertinente dice: **“Interlocutorio No.652. JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO. Cali, Octubre Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). Atendiendo el numeral 3º. del auto interlocutorio No.235 calendado en marzo 9 de 2020 y previo cumplimiento por parte del actor a lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 399 del CGP, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, R E S U E L V E: PRIMERO: COMISIONAR a la secretaria de Gobierno Municipal de Cali, oficina de Reparto, con el fin de llevar cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-691956 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, predio denominado “Parcelación Las Guacas”, Lote No.1, ubicado en el Municipio de La cumbre. La parte demandante anexará el correspondiente certificado de tradición del inmueble y especificará los linderos pertinentes. SEGUNDO: **Líbrese** el despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del artículo 40 de la citada norma por las que se faculta al comisionado para que subcomisione, designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura. TERCERO: **AGREGUESE** a los autos la constancia de inscripción demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso. **NOTIFÍQUESE. DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA Juez (FDO).”****

Se libra el presente Despacho Comisorio en la fecha 28 de OCTUBRE de 2020.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
-Secretaria.

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e73f9f71239ed7c47934d737d2c182485b9797e35018df53a978fb7e00c503**
Documento generado en 28/10/2020 11:36:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**